



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**Resolución de Alcaldía****N° 055 - 2022-MDP/A**

Paucartambo, 24 de febrero del 2022

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARTAMBO - PASCO;****VISTO:**

El INFORME N° 0197-2022-MDP/GDEPAYSP/JAEA de fecha 24 de febrero de 2022, suscrito por el Gerente de Desarrollo Social Económico, Productivo, Ambiente y Servicios Públicos, El INFORME N° 0129-2022-MDP-GDEPAYSP-SGAYSP/NSE, de fecha 23 de febrero de 2022, suscrito por el Sub Gerente del Ambiente y Servicios Públicos, donde solicita aprobación mediante acto resolutorio el Plan de trabajo Anual 2022 del Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de Paucartambo", el INFORME N° 008-2022-MDP-GDEPAYSP-SGAYSP-URNyGA/EVA, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del titular Preliminar de la Ley n° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, en su artículo 1°, declara al estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, niveles, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública, a través de la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, asimismo, el artículo 6° de la Ley N° 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, dispone que en el diseño y estructura de la Administración Pública deben regir los criterios de justificación de funciones y competencias afines;

Que, los Gobiernos Locales en materia de protección y conservación del ambiente, formulan, aprueban, ejecutan y monitorean los planes y políticas ambientales, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales según lo dispone el Artículo N° 73, numeral 3) inciso 3.1 de la ley N° 27972; Ley Orgánica de Municipalidades señala que una de las funciones específicas y exclusivas de las Municipalidades Distritales es la protección y conservación del medio ambiente;

Que, el artículo 82° inciso 13° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades concede a las municipalidades competencias y funciones específicas compartidas con el Gobierno nacional y el regional promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente; es decir contar con un ambiente saludable, que mejore la calidad de vida de la población en el Distrito de Paucartambo;

Que, el párrafo 3.3 del numeral 3 del artículo 73° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades dispone que son competencia y funciones específicas generales de los gobiernos locales promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación de la ciudadanía en todos sus niveles;

Que, la Ley N° 28245 – Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, establece en su artículo N° 36, incisos a), d), g), h), i), que la Política Nacional de Educación Ambiental tiene como objetivos: a) el desarrollo de una cultura ambiental constituida sobre una comprensión integral del ambiente en sus múltiples y complejas relaciones, incluyendo lo político, social, cultural, economía, científico y tecnológico; d) incentivo a la participación ciudadana a todo nivel, en la preservación y uso sostenible de los recursos naturales y al ambiente; h) desarrollo programas de Educación Ambiental – PEAS, como base y sustento para la adaptación e incorporación de materias y conceptos ambientales, en forma transversal, en los programas educativos de los diferentes niveles; i) presentar anualmente un informe sobre las acciones, avances y resultados de los Programas de Educación Ambiental;

Que, en el artículo 11° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente menciona sobre los lineamientos ambientales básicos de las políticas públicas, estableciendo en el literal e) la promoción efectiva de la educación ambiental y de una ciudadanía ambiental responsable, en todos los niveles, ámbitos educativos y zonas del territorio nacional, concordante con el inciso 127.2 del artículo 127° del mismo cuerpo normativo que hace mención sobre la Política Nacional de Educación Ambiental, estableciendo en su literal h) el desarrollar programas de educación ambiental, como base para la adaptación e incorporación de materias y conceptos ambientales, en forma transversal, en los programas educativos formales y no formales de los diferentes niveles;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM se aprueba el reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, menciona sobre los mecanismos de participación ciudadana, estableciendo en su artículo 78° que la participación ciudadana ambiental es el proceso mediante el cual los ciudadanos, en forma individual o colectiva, inciden en la toma de decisiones públicas en materia ambiental, así como en su ejecución y control; artículo 79° los mecanismos de participación ciudadana son conjuntos de reglas y procedimientos que facilitan la incorporación de los ciudadanos en los procesos de toma de decisiones en materia ambiental, así como en la ejecución de las mismas, incluyendo el acceso a la información ambiental y a la justicia ambiental, de acuerdo a Ley; artículo 80° que hace mención a los sectores







y los distintos niveles de gobierno promoverán diversos mecanismos de participación de los ciudadanos en la gestión ambiental con la elaboración y difusión de información ambiental, políticas y normas ambientales y sus respectivos instrumentos de gestión, planes, programas, y agendas ambientales, gestión ambiental y en la realización de proyectos de manejo de los recursos naturales control y monitoreo ambiental y definición de los presupuestos de las entidades públicas y artículo 81º que establece los lineamientos para el diseño de mecanismos de participación ciudadana ambiental y promover su utilización;

Asimismo, en el primer párrafo del artículo 87º del cuerpo normativo señalado en el párrafo precedente establece que la educación ambiental se convierte en un proceso educativo integral, que se da en toda la vida del individuo, y que busca generar en éste los conocimientos, las actitudes, los valores y las prácticas, necesarios para desarrollar sus actividades en forma ambientalmente adecuada, con miras a contribuir al desarrollo sostenible del país;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM se aprueba la Política Nacional del Ambiente, estableciendo en su Componente 2 Cultura, Educación y Ciudadanía Ambiental del Eje de política 3: Gobernanza Ambiental, literal a) Fomentar una cultura y modos de vida compatibles con los principios de la sostenibilidad, los valores humanistas y andino-amazónicos, desplegando las capacidades creativas de los peruanos hacia el aprovechamiento sostenible y responsable de la diversidad natural y cultural y literal c) Fomentar la responsabilidad socio-ambiental y la ecoeficiencia por parte de personas, familias, empresas e instituciones, así como la participación ciudadana en las decisiones públicas sobre la protección ambiental;

Que, el artículo 38º del Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el reglamento de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece que la educación ambiental promueve una conciencia y cultura de conservación y valoración del ambiente y de prevención frente a los riesgos de desastre en el marco del desarrollo sostenible, es transversal, se implementa e instrumenta a través de la aplicación del enfoque ambiental y sus componentes (...);

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2012-ED, se aprueba la Política Nacional de Educación Ambiental, teniendo como objetivo general el desarrollar la educación y la cultura ambiental orientadas a la formación de una ciudadanía ambientalmente responsable y una sociedad peruana sostenible, competitiva, inclusiva y con identidad; asimismo, dentro de sus lineamientos establecidos en el plan mencionado en el párrafo precedente, se establece el promover la educación ambiental en los procesos de participación ciudadana informada, de manera eficiente y eficaz, la cultura del diálogo, participación y concertación de personas, empresas y organizaciones para el desarrollo de la educación ambiental así como también el voluntariado en los procesos de educación ambiental; además de poder desarrollar procedimientos de seguimiento, monitoreo, evaluación, reconocimiento y difusión del desempeño y logros en educación, cultura y ciudadanía ambiental;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2016-MINEDU, se aprueba el Plan Nacional de Educación Ambiental 2017-2022 (PLANEA), encontramos el Eje Estratégico 3: Compromisos institucionales para el desarrollo y sociedades sostenibles, en el cual se establece en su estrategia 4.2 de su Objetivo Estratégico 4, que se debe promover la ejecución de Buenas Prácticas Ambientales en las organizaciones públicas, privadas y la sociedad civil;

Que, la Municipalidad Distrital de Paucartambo como la entidad encargada del cumplimiento de las líneas de acción en actividades de educación, cultura y ciudadanía ambiental, realiza diversas actividades que contribuyen a cumplir las metas establecidas en el Plan Nacional de educación Ambiental 2017 - 2022 y los objetivos generales y específicos del referido programa y busca la formación de promotores ambientales juveniles y formación de promotores ambientales comunitarios, de manera que constituyan parte del diseño e implementación de campañas formativas, educativas y eventos de las líneas de acción antes mencionadas.

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el artículo 6º, y en el numeral 6) del artículo 20º y º, 43º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, y demás normas complementarias, accesorias glosadas y señaladas precedentemente;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR el PLAN DE TRABAJO ANUAL 2022 DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIUDADANÍA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARTAMBO - EDUCCA PAUCARTAMBO 2022, por el monto de S/. 9,889.00 (Nueve mil ochocientos ochenta y nueve con 00/100) el mismo que forma parte integrante de la presente resolución, y cuyo texto íntegro será publicado en la página web de la entidad.

**ARTICULO SEGUNDO.** - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico, Productivo, Ambiente y Servicios Públicos, y demás órganos competentes la implementación, ejecución y cumplimiento del Programa de acuerdo a sus competencias y atribuciones

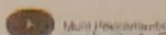
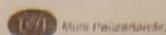
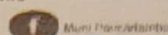
**ARTÍCULO TERCERO.** - ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la notificación de la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Económico, Productivo, Ambiente y Servicios Públicos, para su conocimiento y fines y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Institución, ([www.munipaucartambo.gob.pe](http://www.munipaucartambo.gob.pe)).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
PAUCARTAMBO - PASCO

ING. LUIS M. POMACHAGUA OSORIO  
A. CALDE



000013